

Incidente N° 1 – Damnificado: P , Patricia Noemí. NN: N.N. s/
incidente de incompetencia.

CCC 37049/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Garantías n°4 del departamento judicial de San Martín, se refiere a la denuncia de Patricia Noemí P , en la que relató que en mayo de 2021 comenzó a abonar un plan de auto-ahorro de la empresa “Volkswagen” en la concesionaria “Pestelli”. El 12 de octubre de ese año comenzó a recibir mensajes en la aplicación “WhatsApp” de una persona que se presentó como Ángela Sabrina L , empleada de la agencia de autos “Pestelli”, y le informó que había salido adjudicada para el retiro del vehículo, pero para ello debía depositar ciento cincuenta y siete mil pesos y le envió tres códigos de “Mercado Pago”, mediante los cuales la denunciante realizó la operación. Al día siguiente, recibió un llamado telefónico desde otro número y un individuo le indicó que restaban pagar ochenta mil pesos para la prenda del rodado, pero Prette le manifestó que no tenía ese dinero y decidió comunicarse con la concesionaria “Pestelli”, momento en el que advirtió que había sido víctima de una estafa.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que los códigos de pago fueron generados por el usuario Nicolás Joel A , cuya identidad fue validada por la empresa proveedora de servicios de pago con la fotografía de su DNI y una foto *selfie*. Asimismo, se informó que este usuario tiene asociadas dos cuentas bancarias, una de “Brubank” y otra de “NaranjaX”. Finalmente, del informe de RENAPER surge que Nicolás Joel A registra domicilio en la localidad de Tres

de Febrero, coincidente con los datos personales que surgen de las cuentas bancarias y de la foto de su DNI.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la denunciante se encontraba en la localidad de José C. Paz al momento del hecho, donde finalmente sufrió el engaño y realizó la disposición patrimonial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que de las pruebas agregadas al incidente surgía, además del delito de estafa, el uso indebido del logo de la marca “Volkswagen” que calificaría en el artículo 31 de la ley 22.362, en concurso ideal, y podría habilitar la intervención del fuero de excepción.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión

Incidente N° 1 – Damnificado: P , Patricia Noemí. NN: N.N. s/
incidente de incompetencia.

CCC 37049/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, para lo cual luce indispensable profundizar la pesquisa a fin de ubicar a los usuarios que operan la cuenta de Mercado Pago que generó los códigos de pago o incorporar mayor información sobre la ruta del dinero o de aquellas circunstancias relevantes que puedan surgir de los informes emitidos por los prestadores de servicio de telefonía móvil sobre las líneas utilizadas en la maniobra.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 12:57:20